

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000824 DE 2011.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA PRODUCTORA LULE S.A.S

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 3930 de 2010 y,

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el N° 007073 del 2 de agosto de 2011, la productora Lule S.A.S presenta ante esta Corporación el inventario forestal del proyecto urbanístico Dulce Mar, a desarrollar en el municipio de Tubará-Atlántico.

Que así mismo a través de radicado N° 007255 del 5 de agosto de 2011, la sociedad en comento allega el formato único para adelantar el trámite del aprovechamiento forestal único.

Que posteriormente con radicados N° 007430 del 11 de agosto y N° 007450 del 12 de agosto de 2011, se presentó el formato único para el permiso de vertimientos líquidos y la información soporte para el mismo.

En consecuencia de lo anterior la Corporación, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de los permisos de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal único, teniendo en cuenta lo señalado en las leyes aplicables y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal que a continuación se relacionan;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 5° del Decreto 1791 de 1996 establece "Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;"

Que el artículo 17° ibídem determina que "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 señala "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

e

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000824 DE 2011.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA PRODUCTORA LULE S.A.S

Que el artículo 42 ibidem contempla "Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso."

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Art.70 de la Ley 99 de 1993, cuto tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 000824 DE 2011.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA PRODUCTORA LULE S.A.S**

ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, reajustados al IPC aplicable al año 2010.

Que de acuerdo a la Tabla N° 12 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos de vertimientos líquidos	\$2.571.973			
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.572.119	\$167.636	\$1.077.932	\$5.389.660

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de los permisos de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal a la Productora Lule S.A.S, con Nit. N° 802.001.902-2, representada legalmente por el señor Walter Escamilla de la Hoz, para el proyecto urbanístico Dulce Mar que se desarrollará en el municipio de Tubará-Atlántico.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en los Decretos 1791 de 1996 y el Decreto 3930 de 2010.

**TERCERO:** La Productora Lule S.A.S, con Nit. N° 802.001.902-2, representada legalmente por el señor Walter Escamilla de la Hoz, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a cinco millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos M/L (\$5.389.660), por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de Vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación del costo señalado en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorguen o no los permisos a la empresa, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000824 DE 2011.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA PRODUCTORA LULE S.A.S**

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

17 AGO. 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VERGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp. Sin Abrir  
Elaboró Karen Padilla.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

